

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

Ciudad de México, a 30 de Agosto de 2016

ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ESADEMEX SERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO
ELÉCTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL,
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0153/06/15
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **REF.BQC/75/2016** y sus anexos recibidos el día 20 de julio de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0153/06/15**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 31 + 000 de la Carretera Tampico-Mante, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**.

ANTECEDENTES

1. El 25 de marzo de 2013, **ESADEMEX, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo **REGULADO**), ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), la Propuesta de

Página 1 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0615/03/13, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo del sitio denominado **Km 31 + 000 de la Carretera Tampico- Mante, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, con coordenadas UTM X=0604595, Y=2484158, 14 Q, debido a la contaminación por derrame accidental de diésel, ocurrido el 05 de diciembre de 2012, por la volcadura de un vehículo (auto tanque) propiedad de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, que se dirigía desde la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR), Madero en Tamaulipas** hacia la **TAR Aguascalientes, Aguascalientes**, impactando un área de aproximadamente **100.0 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **75.0 m³**.

2. El día 05 de diciembre de 2012 mediante el escrito sin número **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación al **REGULADO**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 31 + 000 de la Carretera Tampico- Mante, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas** de conformidad con el artículo 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos quien contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-43-10, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio DGGIMAR.710/002996 de fecha 22 de abril de 2010.

3. El 03 de junio de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/004642**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio de un volumen de **75.0 m³** del sitio denominado **Km 31 + 000 de la Carretera Tampico-Mante, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**.

4. El 08 de junio de 2015, el **REGULADO**, ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KM-0153/06/15**, en el suelo del sitio denominado **"Km 31**

Página 2 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

+ 000 de la Carretera Tampico- Mante, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas”.

5. El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016 con oficio DGGIMAR.710/001457, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

6. El 22 de junio de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- Presentar la copia del acuse de notificación a la **DGGIMAR**, donde se justifique el incumplimiento al plazo para la realización de actividades considerado la fecha de inicio de las mismas. Lo anterior para dar cumplimiento a la **condicionante 1 del RESUELVE SEGUNDO y al RESUELVE QUINTO** del oficio No. **DGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.

Condicionante 1 del RESUELVE SEGUNDO. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 63 (sesenta y tres) días. **RESUELVE QUINTO.** Cualquier modificación a lo aquí autorizado debe ser aprobado previamente por esta Dirección General.

2. Presentar la evidencia fotográfica que demuestre que se realizó el retorno del suelo remediado a su lugar de extracción. Lo anterior para dar cumplimiento a la **Condicionante 8 del RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.

Condicionante 8 del RESUELVE SEGUNDO. Retornar el suelo tratado a un lado del sitio y que cumplió con los LMP indicados en la NOM-18-SEMARNAT/SS-2003, al sitio de la excavación una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

3. Presentar la bitácora específica con el registro ordenado del control del proceso de remediación. Lo anterior para dar cumplimiento a la **Condicionante 11 del RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **DGGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.

Condicionante 11 del RESUELVE SEGUNDO. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los dos años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

4. Presentar la copia del acuse de recibo de notificación a la **PROFEPA** Delegación Tamaulipas, de la Conclusión de los trabajos de Remediación. Lo anterior para dar cumplimiento a la **Condicionante 12 del RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **DGGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.

Condicionante 12 del RESUELVE SEGUNDO. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la **PROFEPA**, Delegación Tamaulipas, para que esta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

5. Presentar la copia del escrito en su caso, con la respuesta de la **PROFEPA** Delegación Tamaulipas, donde autorizó realizar el MFC en su ausencia. Lo anterior para dar cumplimiento a la **Condicionante 1 del RESUELVE TERCERO** del oficio No. **DGGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.

Condicionante 1 del RESUELVE TERCERO. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la **PROFEPA**, Delegación Tamaulipas, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente el plan del MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de **PROFEPA**.

6. Presentar la Acreditación emitida por la **EMA** y la Aprobación de la **PROFEPA** vigentes durante la realización de los trabajos de remediación a favor de Laboratorio BUFET QUÍMICO, que incluyan los métodos de prueba y al muestreador José Carmen García García. Lo anterior para dar cumplimiento a la **Condicionante 2 del RESUELVE TERCERO** del oficio No. **DGGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.

Página 4 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

Condicionante 2 del RESUELVE TERCERO. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PORFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

7. Presentar el plano de localización georreferenciado donde se presenten los puntos de muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, que contenga una tabla con los resultados del MFC, así como las cadenas de custodia originales del LABORATORIO BUFET QUÍMICO con número de folio 111598 y /o la "carta del cliente". Lo anterior para dar cumplimiento a la **Condicionante 3 del RESUELVE TERCERO** del oficio No. **DGGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.

Condicionante 3 del RESUELVE TERCERO. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante, tal como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.

7. El 20 de julio de 2016, mediante el escrito **OFC. REF. BQC/75/2016** y sus anexos, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **OFC. REF. BQC/75/2016** y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de julio de 2016 lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

“Como se mencionó en el Informe final entregado a la SEMARNAT el 08 de junio de 2015, se dió cumplimiento en tiempo en la restauración del sitio, lo que se aplazó fue el Muestreo Final debido a la inseguridad que en su momento y hasta la fecha se vive en el Municipio de Altamira y por lo que los laboratorios que tienen sus acreditaciones correspondientes no querían asistir”.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** “aclara” el motivo por el cual no se realizó el MFC una vez concluidas las actividades de remediación en el sitio.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/75/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de julio de 2016 lo siguiente:


“se anexa evidencia de lo solicitado en este punto”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta una lámina con la evidencia fotográfica solicitada.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/75/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de julio de 2016 lo siguiente:

“Se anexa la bitácora nuevamente, corregida porque en efecto hubo un error al hacer la captura en cuanto a las fechas, por lo que se envían en original las corregidas y en copia las demás, dado que las originales se encuentran en el informe final”.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la bitácora completa de las actividades realizadas durante los trabajos de remediación.


Página 6 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/75/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de julio de 2016 lo siguiente:

“Se anexa copia del acuse de recibido de la PROFEPA entregado el 28 de mayo de 2015 a la misma”.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta copia del acuse de Notificación a la PROFEPA de la Conclusión de los trabajos de remediación.

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/75/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de julio de 2016 lo siguiente:

“La PROFEPA no emitió ningún escrito donde nos indicaba que no asistiría al muestreo, sin embargo, se les llamó un día antes para confirmar su asistencia y nos indicaron que no podrían pero que nosotros realizáramos el muestreo y cuando tuviéramos los resultados se los entregáramos, dado que nosotros habíamos cumplido en tiempo para la entrega de invitación al muestreo, de la cual anexo una copia.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta copia del acuse de aviso a la PROFEPA de la fecha programada para el Muestreo Final Comprobatorio.

f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/75/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de julio de 2016 lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

**NOMBRE DE LA
PERSONA FÍSICA,
ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

"anexamos a este escrito las acreditaciones de la EMA y aprobaciones de la PROFEPA, del Laboratorio Bufet Químico S.A. de C.V., así como los documentos que acreditan como signatario a [REDACTED] ante la EMA y PROFEPA".

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta copia de los documentos solicitados

g) **Con respecto al numeral 7** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0593/2016** de fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/75/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de julio de 2016 lo siguiente:

"Se anexa el plano solicitado en este punto, la cadena original de BUFET QUÍMICO, se encuentra en el Informe Final entregado a la DGGIMAR el día 08 de junio de 2015, en cuanto a la carta del cliente se refiere a la cadena de custodia de Ana Lilia Sánchez misma que se encuentra también en el Informe Final, dado que se tomaron las muestras aparte por un signatario acreditado ante la EMA y la PROFEPA y los resultados se entregaron para su análisis en BUFET QUÍMICO, al momento de la entrada para evitar algún error al transcribir la cadena, solo se incluyó la leyenda "véase la carta cliente", haciendo referencia a nuestra cadena".

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta el plano y demás documentos solicitados.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 8 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado "**Km 31 + 000 de la Carretera Tampico- Mante, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**", contaminado con Hidrocarburos Fracción Media, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media de **75 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos (diésel), se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel se realizaron las siguientes actividades:

- Se construyó una celda de tratamiento con dimensiones de acuerdo al volumen del material tratado.
- Con una pendiente suficiente para poder captar los lixiviados generados durante el proceso.
- La base de la celda se construyó con una capa de arcilla de 0.30 a 0.60 m de espesor compactada al 80% de la prueba proctor.
- Sobre la ase de arcilla compactada colocó una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

- Sobre la membrana de polietileno se colocó una capa de arcilla de 0.20 a 0.40 de espesor compactada al 80% de la prueba proctor.
- Se construyó una canaleta perimetral al área de tratamiento y un cárcamo para la captación de lixiviados con capacidad suficiente para los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento. El borde perimetral de la celda no excedió la altura de 1.5 m.
- Con ayuda de una retroexcavadora se realizó la extracción del suelo contaminado y se depositó en la celda, se extendió y homogeneizó.
- Posteriormente se aplicaron soluciones acuosas de ácidos húmicos, fosfato monoamónico y nitrógeno grado agrícola y se continuó con la homogeneización de la mezcla.
- Enseguida se inculó el suelo en tratamiento con un cultivo de bacterias, previamente activadas en solución acuosa.
- Una vez que se aplicaron los insumos, el suelo fue removido constantemente con ayuda de maquinaria agrícola.
- La humedad del sistema se mantuvo entre el 50 y 60% con la aplicación de soluciones acuosas de nutrientes.
- Los muestreos periódicos para determinar las concentraciones de hidrocarburos durante el proceso de remediación, se realizaron con un equipo analizador portátil.

VII. Que el día 31 de marzo de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado "**Km 31 + 000 de la Carretera Tampico- Mante, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**", donde se tomaron un total de 6 (seis) muestras simples, distribuidas de la siguiente manera: 2 (dos) en la celda de tratamiento y 4 (cuatro) en el área afectada, además se incluyó una muestra duplicada.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción media (EPA 8015C) y HAP's (EPA 8270D).

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorio BUFETE QUÍMICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0157-008/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 14 de diciembre de 2012; así como, la aprobación de la PROFEPA PFPA-APR-LP-RE-0002/11 de fecha 14 de febrero de 2011.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados

Página 10 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **75.0 m³** de suelo contaminado y un área impactada **100.0 m²** en el sitio denominado "**Km 31 + 000 de la Carretera Tampico- Mante, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**", en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/004642** del 03 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0153/06/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo

Página 11 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0897/2016

dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0153/06/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

ING. RICARDO CRUZ CRUZ

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías”.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. **Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. **Felipe Alberto Careaga Campos**. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. felipe.careaga@asea.gob.mx

Lic. **Alfredo Orellana Moyao**. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. **Ulises Cardona Torres**. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0153/06/15

DRB/AGE/EHCH/IAM

Página 12 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx